

1. En la Regla 7.ª para la aplicación de la tarifa de Atrache (G-2), donde dice: «A los barcos pertenecientes a líneas de navegación con calificación de regulares...», debe decir: «A los barcos pertenecientes a líneas de navegación con calificación de regular...».

2. En la Regla 4.ª para la aplicación de la tarifa de Mercancías y Pasajeros (G-3), donde dice: «... y en general cuando se inicie cualquier operación de paso de las mercancías por el puerto», debe decir: «... y en general cuando se inicie cualquier operación de paso de las mercancías y pasajeros por el puerto».

3. En la Regla 3.ª para la aplicación de la tarifa de Pesca Fresca (G-4), donde dice: «... de los puertos gestionados directamente por EPPA», debe decir: «... de los puertos adscritos a EPPA».

4. En la Regla 2.ª para la aplicación de la tarifa de Embarcaciones Deportivas y de Recreo (G-5), cuando describe el muerto de amarre, donde dice: «... con independencia de quien fuere el propietario de ésta», debe decir: «... con independencia de quien fuere el propietario de dicho elemento».

5. En la Regla 8.ª para la aplicación de la tarifa de Equipo (E-1), donde dice: «Si por cualquier circunstancia ajena a EPPA, o ajena al tercero que preste del servicio...», debe decir: «Si por cualquier circunstancia ajena a EPPA, o ajena al tercero que preste el servicio...».

6. En la Regla 17.ª para la aplicación de la tarifa de Almacenaje, Locales y Edificios (E-2), en su párrafo primero donde dice: «... medida según se establece en la Regla 12.ª», debe decir: «... medida según se establece en la Regla 11.ª».

7. En la Regla 18.ª para la aplicación de la citada tarifa E-2, en su párrafo segundo donde dice: «la aplicación por la Autoridad Portuaria de la Regla 14.ª...», debe decir: «La aplicación por la Autoridad Portuaria de la Regla 13.ª...».

Sevilla, 23 de mayo de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 2 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina Majaneres, propiedad de don José Pareja Luque e Hijos CB ubicada en el término municipal de Martos (Jaén).

A solicitud de don José Pareja Luque e Hijos C.B., para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina denominada «Majaneres», clasificada como Producción, con núm. de registro municipal 1 de Martos (Jaén).

Visto los informes preceptivos y rebalizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1.º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero (BOE núm. 95, de 20.4.79); apartado 1 puntos 1.º y 3.º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 (BOE núm. 262, de 31.10.80) y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a concederle con fecha 5 de mayo del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B del punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 2 de mayo de 1995.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1421/92, interpuesto por Astilleros Españoles, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1421/92, promovido por Astilleros Españoles, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre de Astilleros Españoles, S.A., por estar conforme con el ordenamiento jurídico el acto impugnado. Sin costas.

Sevilla, 18 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6354/92, interpuesto por Tuberos y Soldadores, SCA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de enero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6354/92, promovido por Tuberos y Soldadores, S.C.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por el Procurador Sr. Tortajada Sánchez, en nombre y representación de Tuberos y Soldadores, Sociedad Cooperativa Andaluza, contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Cádiz de 24 de febrero de 1992 y de la Dirección General de la Consejería de Trabajo de 14 de septiembre de 1992, las que hemos de anular por ser contrarias al orden jurídico. No se aprecian razones para la imposición de costas.

Sevilla, 18 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 246/93, interpuesto por Alimentación San Jacinto, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de octubre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 246/93, promovido por Alimentación San Jacinto, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Romero Villaiba, en nombre de Alimentación San Jacinto, S.A., contra la expresada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmarla y la confirmamos dada su adecuación al Orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas causadas.

Sevilla, 18 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 346/93, interpuesto por Castro Luque, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de octubre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 346/93, promovido por Castro Luque, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Fernández de Villavicencio, en nombre y representación de la entidad Castro Luque, S.A., contra la expresada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmarla y la confirmamos dada su adecuación al Orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre costas.

Sevilla, 18 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 544/93, interpuesto por Galerías Preciados, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de octubre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 544/93, promovido por Galerías Preciados, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el R.C.A. interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus en nombre y representación de Galerías Preciados, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía ya referido, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 18 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 878/93, interpuesto por Fomento de Construcciones y Contratas, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de enero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 878/93, promovido por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con estimación parcial del recurso deducido por el procurador Sr. Gordillo Cañas, en nombre de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., contra la expresada resolución de la Junta de Andalucía, debemos confirmar la misma en cuanto a las dos últimas infracciones que considera, fijando la sanción a imponer en 100.000 pesetas. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 18 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 22 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 742/94, interpuesto por Foret, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 742/94, promovido por Foret, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso deducido contra las resoluciones objeto de la presente, las que anulamos por ser contrarias al orden jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 22 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone